

CONTENIDO

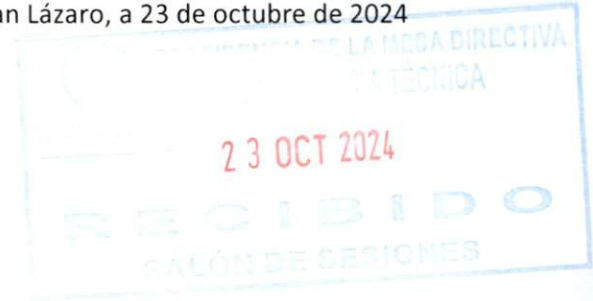
Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 23 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSIGUIENTES Y REFORMA LOS NUEVOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, DEL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XII, DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a XI. ...	I a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas . Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras .	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.
No existe correlativo	El Estado garantizará que las viviendas sean adecuadas, para lo cual, la autoridad, antes de autorizar la construcción de vivienda, deberá

	asegurar que las mismas cuenten, al menos, con las siguientes características: Seguridad en la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada; adecuación cultural.
El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	El fondo establecerá un sistema de vivienda adecuada con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda adecuada para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.
Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.	Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas adecuadas en arrendamiento social, antes mencionadas.
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas adecuadas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.
En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho	En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda adecuada en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho
...	...
...	...



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

Luis Enrique García López
Diputado Federal

...	...
XIII. a XXXI....	XIII. a XXXI....
B....	B....
I. a XIV....	I. a XIV....

Atentamente

Dip. Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente



El suscrito JOSE GUILLERMO APAYA LLAMAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

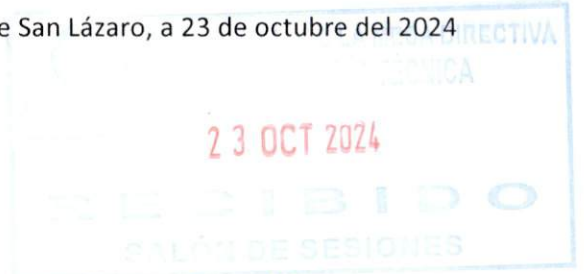
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. ... El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. XIII. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. ... El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla, en los términos que fije la ley. La construcción de vivienda se realizará bajo esquemas de financiamiento público-privada. XIII. a XXXI. ... B... I. a XIV. ...</p>

Atentamente: _____

110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el cuarto párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
...	...
...	...
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	Después de un año de cotización ante el fondo, las personas jóvenes entre 18 y 35 años tendrán acceso a créditos en pesos con tasas fijas y accesibles para adquirir vivienda propia, la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento de su salario.
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente: Margarita Ester Zavala Gomez del Campo

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente

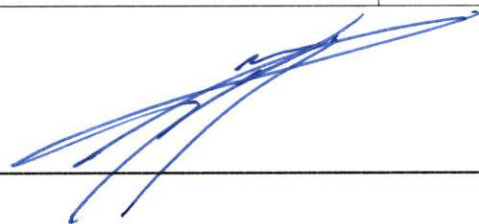


El suscrito Jose Manuel Hinojosa Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el segundo, tercero y quinto párrafo de la fracción XII y se deroga el cuarto párrafo de la misma fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. ... El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. ... El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras cotizantes puedan adquirirla, o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos de vivienda. en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Se deroga</p>

<p>ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Las personas trabajadoras que no cuenten con vivienda propia tendrán acceso a los programas de arrendamiento social de la Federación, en los términos que establezca la ley. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
--	---

Atentamente: _____



112

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 23 OCT 2024
 C O M I S I O N
 DE SESIONES

El suscrito MIGUEL ANGEL MOURAZ IBARRA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el segundo, tercero y cuarto párrafo de la fracción XII y se derogan el quinto párrafo de la misma fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. ... El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. ... El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora, también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos de vivienda.</p>

<p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Después de un año de cotización ante el fondo, las personas trabajadoras tendrán derecho a obtener crédito barato y suficiente para adquirir su vivienda con tasas de interés bajas y fijas durante todo el crédito, cuya mensualidad no podrá exceder del 30 por ciento del salario de las personas trabajadoras, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
---	--

Atentamente: _____



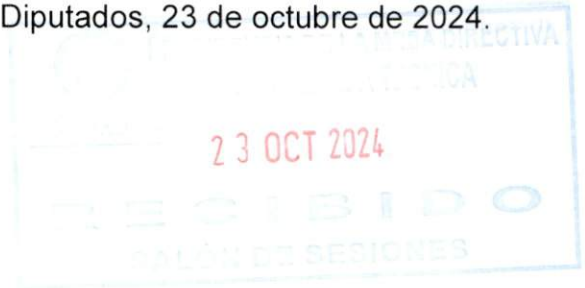


PAN
113
HOMERO R. NIÑO DE RIVERA VELA

DIPUTADO FEDERAL

Cámara de Diputados, 23 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidentes de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



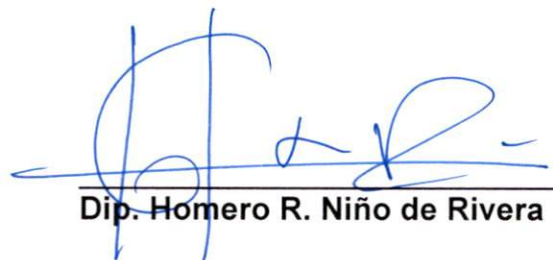
El que suscribe Diputado Federal **Homero R. Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se reforma el Apartado A y la fracción XII del Artículo 123 previsto en el *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras* para su discusión y votación en lo particular y para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente.

Por lo que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las	Artículo 123. A. Entre las personas obreras, jornaleras, empleadas domésticas, artesanas y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier tipo de trabajo , estará obligada, según lo determinen las

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas y de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Esta obligación se garantizará mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

Atentamente,



Dip. Homero R. Niño de Rivera Vela

PAN 114

Palacio Legislativo de San Lázaro;
23 de octubre del 2024

LA MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
23 OCT 2024
SIDO
PALÓN DE SESIONES


Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Theodoros Kalionchiz de la Fuente, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia vivienda para trabajadores**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas y dignas, las cuales, deberán cumplir con los estándares mínimos de calidad, seguridad y habitabilidad, promoviendo el bienestar y la salud de sus ocupantes. Dichas viviendas deberán contar con infraestructura básica que incluya servicios de agua potable, saneamiento, electricidad y acceso a vías de comunicación, así como también, espacios adecuados para el desarrollo de actividades familiares y adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un</p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

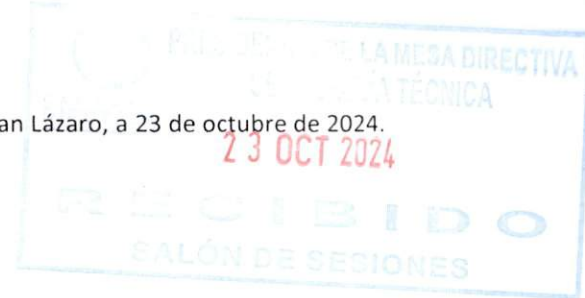
DICE	DEBE DECIR
<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. La construcción de la vivienda se realizará bajo un esquema de financiamiento público-privado.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos de vivienda y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización al fondo, se podrá acceder a viviendas en arrendamiento social del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con una mensualidad que no exceda el 30% del salario. Tras diez años de arrendamiento, el trabajador tendrá derecho a adquirir la vivienda en propiedad según lo establezca la ley.</p> <p>Se dará preferencia en el acceso a estas viviendas a quienes hayan aportado continuamente al fondo y no tengan vivienda propia. La ley incluirá mecanismos para prevenir la discrecionalidad y garantizar el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>



Atentamente
Theodoros Kalionchiz de la Fuente
Diputado Federal

15

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Presente:

La suscrita Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 123 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las	Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas bajo los criterios de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las

trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley debe establecer las reglas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

personas trabajadoras puedan adquirirla o ~~arrendarla~~, en los términos que fije la ley. **La construcción de vivienda se realizará bajo esquemas de financiamiento público-privada.**

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley debe establecer las reglas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos **de vivienda.**

Después de un año de cotización ante el fondo, **las personas trabajadoras tendrán derecho a obtener crédito barato y suficiente para adquirir su vivienda con tasas de interés bajas y fijas durante todo el crédito, cuya mensualidad no podrá exceder del 30 por ciento del salario de las personas trabajadoras en los términos que fije la ley.**

Después de un año de cotización ante el fondo, las personas jóvenes entre 18 y 35 años tendrán acceso a créditos en pesos con tasas fijas y accesibles para adquirir vivienda propia, la mensualidad no podrá exceder del veinte por ciento de su salario.

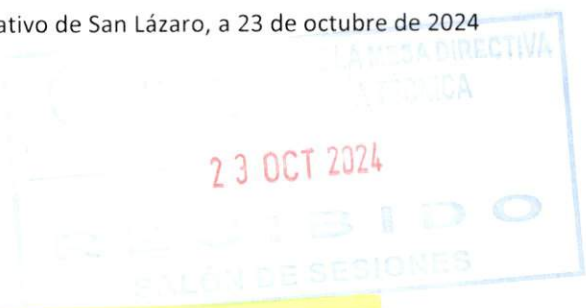
Durante el tiempo de la capacitación laboral inicial de las personas jóvenes entre 18 y 35 años, disfrutarán la garantía de la seguridad social y el gobierno federal aportará al Fondo mensualmente un 10 por ciento de un

<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI.... B.... I. a XIV....</p>	<p>salario mínimo general vigente por cada persona joven para adquirir en propiedad una vivienda, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Las personas trabajadoras que no cuenten con vivienda propia tendrán acceso a los programas de arrendamiento social de la Federación, en los términos que establezca la ley. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI.... B.... I. a XIV....</p>
---	---


Atentamente
Ma. Lorena García Jimeno Alcocer.
Diputa Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-



Las suscritas **Diputadas Carmen Rocío González Alonso y María Angélica Granados Trespacios**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que reforma el párrafo segundo de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 constitucional y; se adiciona un párrafo segundo al segundo transitorio y un cuarto transitorio al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p>
<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>	<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>
<p>El fondo a que hace referencia el párrafo anterior establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permitirá a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora;</p>	<p>El fondo permitirá a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para adquisición o mejora de vivienda; también podrá invertir sus recursos en la construcción de vivienda para que la persona trabajadora</p>

también podrá invertir sus recursos en la construcción de vivienda para que la persona trabajadora pueda adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.	pueda adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI.... B.... I. a XIV....	XIII. a XXXI.... B.... I. a XIV....

TEXTO DEL DICTAMEN RÉGIMEN TRANSITORIO	TEXTO PROPUESTO RÉGIMEN TRANSITORIO
DICE	DEBE DECIR
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p>	<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>El Congreso de la Unión, al momento de realizar las adecuaciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los</p>

<p>Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Trabajadores, por ningún motivo podrá disponer del dinero del fondo para las personas trabajadoras.</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. El Sistema de vivienda con orientación social a que hace referencia el presente decreto, será implementado con recursos de la federación, los cuales serán contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año fiscal.</p>
--	--

Atentamente


Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura


Dip. María Angélica Granados Tres Palacios
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA TÉCNICA
23 OCT 2024
SALA DE SESIONES

El suscrito Nancy Aracely Olguin Don integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el cuarto párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
...	...
...	...
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	Durante el tiempo de la capacitación laboral inicial de las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, disfrutarán la garantía de la seguridad social y el gobierno federal aportará al Fondo mensualmente un 10% de un salario mínimo general vigente por cada persona joven para adquirir en propiedad una vivienda, en los términos que establezca la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Atentamente: Nancy Aracely Olguin Don

118

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente

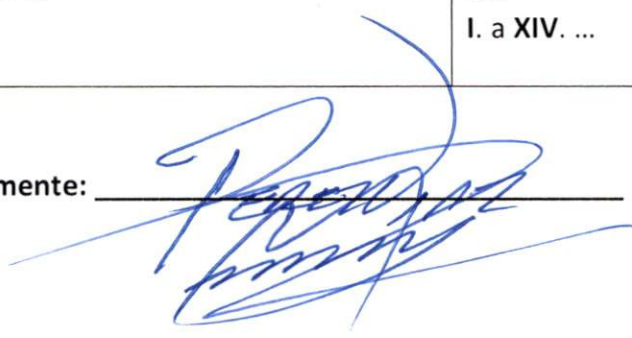
DIRECTIVA
 COMISIÓN TÉCNICA
 23 OCT 2024
 COMITÉ
 DE SESIONES

El suscrito VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el primer párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas bajo los criterios de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

... XIII. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. XIII. a XXXI. ... B... I. a XIV. ...
---	--

Atentamente: _____



119

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
23 OCT 2024
PARTIDO
LEGISLATIVO

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar la fracción XII, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 123... ...</p> <p>A...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para</p>	<p>Artículo 123... ...</p> <p>A...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas bajo los criterios de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas</p>

que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de **las personas trabajadoras y empleadoras**, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley **regulará las formas** y procedimientos conforme a los cuales **las personas trabajadoras** podrán **acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social**, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

XIII. a XXXI....

B....

I. a XIV....

trabajadoras puedan adquirirla, en los términos que fije la ley. **La construcción de vivienda se realizará bajo esquemas de financiamiento público-privada.**

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos **de vivienda**.

Después de un año de cotización ante el fondo, **las personas trabajadoras tendrán derecho a obtener crédito barato y suficiente para adquirir su vivienda con tasas de interés bajas, fijas y con subsidio durante todo el crédito**, cuya mensualidad no podrá exceder del 30 por ciento del salario de las personas trabajadoras, **en los términos que fije la ley.**

Las personas trabajadoras que no cuenten con vivienda propia tendrán acceso a los programas de arrendamiento social de la Federación, **en los términos que establezca la ley.** La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

XIII. a XXXI....

XIII. a XXXI....

B....

I. a XIV....



Atentamente

DIP. _____

120

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

COMITÉ DE LA MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE TÉCNICA
23 OCT 2024
LIBRO
DE SESIONES

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo tercero transitorio, del Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a 180 días deberá implementarse un programa de eficiencia operativa sujeto a disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, aprobado por el Consejo de Administración , que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente


DIP. _____

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024.

8 **Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito PAULO GONZALO MARTINEZ LÓPEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el cuarto párrafo de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 constitucional del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
...	...
...	...
Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.	Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del veinte por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.
...	...
...	...

...	...
...	...
XIII. a XXXI.
B. ...	XIII. a XXXI. ...
I. a XIV. ...	B...
	I. a XIV. ...

Atentamente: _____



PAN

122

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

RECIBIDO
23 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar un artículo Cuarto Transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<i>(sin correlativo)</i>	Cuarto. Para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entregará a ambas cámaras del Congreso de la Unión un informe relativo a las acciones que se hubieren implementado como producto de la presente reforma. El informe deberá contener, al menos: los programas, proyectos y políticas, así como sus resultados; el monto, origen y destino de los recursos aplicados; y los padrones de beneficiarios desagregados por edad, género, estado civil, deciles de ingresos, entidad federativa y municipio. Posteriormente, estos informes serán entregados de forma trimestral.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro





23 OCT 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XII, párrafo quinto, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno</p>



Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad e injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad, injerencias arbitrarias **o condicionamiento por parte de cualquier servidor público, partido político u organización que pretenda limitar el acceso a este derecho o su utilización con fines electorales; la violación a este precepto será considerado delito electoral.**

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

Pedro Sánchez

[Signature]

124

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **la reserva del artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Vivienda para los Trabajadores**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123.</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores viviendas dignas y adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y diseñar un sistema de financiamiento que permita</p>

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona

otorgarles créditos baratos con tasas fijas, para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Sin correlativo

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de **los trabajadores y de los patrones**, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales **los trabajadores** podrán **adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.**

Sin correlativo

<p>trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
---	---



Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz

125

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

23 OCT 2024

El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.	nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.
---	--

~~Atentamente~~

~~Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura~~

PAN

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E .



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. A. I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o</p>	<p>Artículo 123. A. I. a XI. ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o</p>

N



mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

mejora; también podrá construir vivienda **o financiar su construcción con los particulares con fines de interés público**, para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **para lo que deberá firmarse un contrato que establezca los derechos y obligaciones del arrendador**; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras **o del veinte por ciento tratándose de las personas trabajadoras que ganen hasta dos salarios mínimos, incluyendo el costo de**



<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>XIII. a XXXI.... B....</p> <p>I. a XIV....</p>	<p>mantenimiento. Después de cinco años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley, para lo cual, se considerarán los pagos realizados durante el periodo de arrendamiento en el costo del inmueble.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia y a los . La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>La vivienda en arrendamiento social se deberán utilizar exclusivamente para fines residenciales. Queda prohibido subarrendar o usar las instalaciones para actividades comerciales.</p> <p>XIII. a XXXI.... B....</p> <p>I. a XIV....</p>
---	--

Atentamente

Diputada federal Éctor Jaime Ramírez Barba



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2024

127

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E .

23 OCT 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Claudia Quiñones Garrido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123.</p> <p>A.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o</p>



mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

mejora; también podrá construir vivienda **o financiar la construcción con los particulares** para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

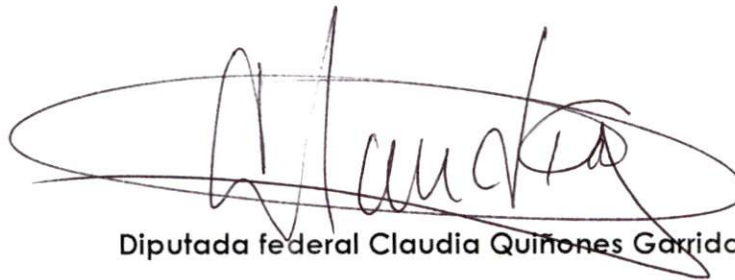
Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras **o del veinte por ciento tratándose de trabajadores de hasta dos salarios mínimos**. Después de **cinco** años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.



<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>XIII. a XXXI.... B.... I. a XIV....</p>	<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho</p> <p>XIII. a XXXI.... B.... I. a XIV....</p>
--	--

Atentamente



Diputada federal Claudia Quiñones Garrido



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

PAN
185

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

23 OCT 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda, para las personas trabajadoras en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123 ... A... I a XI... XII El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. ...</p>	<p>Artículo 123 ... A... I a XI... XII El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito accesible y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley. ...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

186

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

LA MESA DIRECTIVA
MEXICANA
23 OCT 2024

El suscrito AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el transitorio tercero del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa sujeto a disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, aprobado por el Consejo de Administración, que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente: 

PAN

192

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 23 de octubre del 2024.

23 OCT 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia vivienda para trabajadores**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas y dignas, respetando los criterios de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras. El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá construir vivienda para que las personas trabajadoras puedan adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que</p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<p>vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, se podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos de vivienda en los términos que fije la ley. y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, las personas trabajadoras tendrán derecho a solicitar un crédito para la adquisición de una vivienda digna. La mensualidad de dicho crédito no deberá exceder el 30% de su salario mensual.</p> <p>En el caso de las personas arrendatarias, tendrán derecho a comprar la vivienda. Los pagos realizados en concepto de renta se destinarán al capital del crédito que se otorgue para dicha compra. La mensualidad de este crédito no deberá exceder el 30% de su salario mensual.</p> <p>Asimismo, en el caso de las y los jóvenes trabajadores, la Federación deberá realizar aportaciones equivalentes al 10% de un salario mínimo vigente, con el objetivo de facilitar su acceso a una vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

193

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **adiciona un artículo cuarto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia vivienda para trabajadores**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Sin correlativo	<p>Cuarto. Todas las construcciones deberán llevarse a cabo conforme a normas técnicas y de seguridad estrictas, establecidas por las autoridades competentes, asegurando la calidad y la integridad de las edificaciones.</p> <p>Al finalizar la construcción, las autoridades competentes deberán emitir un dictamen que certifique la correcta construcción de la edificación y su cumplimiento con las normas de habitabilidad segura. Este dictamen será un requisito indispensable para la ocupación de la vivienda.</p> <p>Responsabilidad de los Constructores*: Los responsables de la construcción deberán garantizar que todos los procesos se realicen conforme a las normativas vigentes, siendo responsables de cualquier incumplimiento que comprometa la seguridad y habitabilidad de las edificaciones.</p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
	<p>Las autoridades competentes realizarán inspecciones periódicas durante el proceso de construcción y evaluaciones finales para asegurar el cumplimiento de las normas, así como la entrega oportuna del dictamen de habitabilidad.</p> <p>Toda vivienda deberá garantizar el acceso a servicios básicos esenciales, incluyendo saneamiento, agua potable, electricidad y sistemas de gestión de residuos. Las autoridades competentes deberán implementar mecanismos de supervisión y verificación para asegurar el cumplimiento de esta normativa.</p>

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>